

**DISPOSICION Ss.C.I. 31/18**  
**Buenos Aires, 29 de junio de 2018**  
**B.O.: 2/7/18**  
**Vigencia: 1/7/18**

**Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios**  
**Ahora 12. Prórroga. Res. S.P.E.P.D. 82/14. Su modificación.**

**Art. 1** – Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2018 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, creado por la Res. Conj. 671 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267 del ex Ministerio de Industria de fecha 11 de setiembre de 2014.

**Art. 2** – Sustitúyese el pto. 3.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82, de fecha 12 de setiembre de 2014, del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“3.1. El ‘Programa’ tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Res. Conj. 671/14 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267/14 del ex Ministerio de Industria, y en la presente reglamentación”.

**Art. 3** – Sustitúyese el pto. 5.2 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“5.2. Podrán ser adquiridos bajo la modalidad de tres y seis cuotas, las lámparas y tubos de iluminación con tecnología LED, producidas dentro o fuera del territorio nacional, cuyo destino sea residencial, comercial o industrial, y cumplan con los requisitos exigidos a los fines de su comercialización dentro de la República Argentina, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive”.

**Art. 4** – Incorpórese el pto. 5.3 al Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones:

“5.3. La Secretaría de Industria y la Secretaría de la Transformación Productiva, ambas del Ministerio de Producción, en el ámbito de sus competencias, analizarán la evolución y el impacto de la presente medida en los sectores productivos seleccionados, y emitirán los dictámenes técnicos respectivos”.

**Art. 5** – Sustitúyese el pto. 6.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.1. Las ‘Emisoras’ deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del ‘Programa’ con cada una de las modalidades: tres cuotas y seis cuotas para las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 y 5.2 del presente, y doce cuotas y dieciocho cuotas para todos las categorías. Asimismo, deberán enviar a los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código”.

**Art. 6** – Sustitúyese el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa Ahora 12 se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i. Los ‘Usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes previstos en las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 y 5.2 del ‘Programa’ con un financiamiento de tres cuotas o de seis cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos al ‘Programa’ en una o ambas modalidades de venta.

ii. Los ‘Usuarios y/o consumidores’ podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de doce o de dieciocho cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ que se encuentren adheridos a dicho ‘Programa’ en una o ambas modalidades de venta.

i. El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la ‘Emisora’ de la ‘Tarjeta de crédito’ con cada uno de sus ‘Usuarios y/o consumidores’.

ii. El/Los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres cuotas para las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del tres coma seis por ciento (3,6%).

iii. El/Los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad seis cuotas para las categorías ii, iii y xiii del pto. 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del siete por ciento (7%).

iv. El/Los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del doce coma cuatro por ciento (12,4%) directa o en un plazo de hasta diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del catorce coma cuatro por ciento (14,4%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas.

b) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del diecisiete coma siete por ciento (17,7%) directa o en un plazo de hasta diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma siete por ciento (19,7%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas.

vii. Las ‘Emisoras’ de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del doce coma cuatro por ciento (12,4%) directa.

b) Un plazo de hasta diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del catorce coma cuatro por ciento (14,4%) directa.

c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del catorce coma cuatro por ciento (14,4%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del 'Programa', no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles.

viii. Las 'Emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'Proveedor/es y/o comercio/s', para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del diecisiete coma siete por ciento (17,7 %) directa.

b) Un plazo de diez días hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma siete por ciento (19,7 %) directa.

c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del diecinueve coma siete por ciento (19,7%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del 'Programa', no fuere inferior a las setenta y dos horas hábiles.

ix. El promedio de la tasa nominal anual ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del 'Programa' deberá ser equivalente a tres puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de Bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina. A tal fin, tres días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por el Banco Central de la República Argentina para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el primer mes de vigencia de la presente se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores".

**Art. 7** – Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado Ahora 12, podrán ofrecer los productos detallados en el pto. 5.1 y 5.2 del Reglamento bajo la modalidad de venta de tres, seis, doce o dieciocho cuotas, sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión, en los términos y condiciones establecidos en el pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones.

**Art. 8** – La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2018.

**Art. 9** – De forma.